

**“MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO”**

**ANGELLO DANIEL LEGARDA CAICEDO  
PAULO CESAR JURADO  
NANCY JANETH MAIGUAL LUNA  
ASTRID SOFÍA ESPAÑA  
DIANA MARITZA GARZÓN**

**DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
PASTO  
2009**

**“MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO”**

**ANGELLO DANIEL LEGARDA CAICEDO  
PAULO CESAR JURADO  
NANCY JANETH MAIGUAL LUNA  
ASTRID SOFÍA ESPAÑA  
DIANA MARITZA GARZÓN**

**Presentado a:  
LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ  
Doctor en Derecho**

**DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
PASTO  
2009**

## Tabla de contenido

### INTRODUCCIÓN

1. RESEÑA HISTÓRICA .....	4
2. DESIGNACIÓN DEL MINISTRO .....	6
2.1 REQUISITOS GENERALES .....	6
2.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS.....	6
3. CUALIDADES PARA SER MINISTRO .....	8
4. ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO .....	10
5. FUNCIÓN DEL MINISTERIO .....	33
5.1 FUNCIONES GENERALES.....	33
5.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS.....	34
5.3 FUNCIONES POLÍTICAS .....	35
5.4 FUNCIONES ADMINISTRATIVAS .....	36
6. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES .....	42
7. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL .....	43
8. RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL CARGO .....	50
9. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES .....	62

### CONCLUSIONES

### BIBLIOGRAFÍA

## INTRODUCCIÓN

La constitución de 1991, norma de normar en nuestro sistema jurídico, instituye el estado social de derecho y hace suyo, el valor de la solidaridad. Esta nueva forma de estado eleva a principio rector de comportamiento del poder público colombiano, tiene como característica esencial, en el plano económico la de legitimarlos para intervenir en las relaciones privadas producción, a través, de una política fundada en el principio de solidaridad y en el papel redistributivo del estado.

Dentro de este contexto y acompañada del principio de solidaridad, la libertad económica al a que se refiere el artículo 333 de la Constitución, se entiende “no como el deja hacer dejar pasa” propio del estado liberal clásico, sino como la promoción, de las condiciones sociales economías básicas para el desarrollo autónoma de la persona. El estado social de derecho, no hace caso omiso de la falta de libertad que causa la miseria.

El nuevo concepto de libertad no es simplemente formal; reivindica la posibilidad real, de desarrollar actividades económicas libremente escogidas y autoriza al estado para intervenir y crear las condiciones necesarias. Es bajo esta nueva concepción que se legitima importantes instrumentos de intervención, tanto para la búsqueda de eficacia como de equidad. El papel del mercado como instrumento de asignación de recursos se concilia con el papel económico, político y social del estado redistribuidor de recursos. Si damos como lo quiere la carta valor jurídico a los principios constitucionales no puede ser otra la interpretación del estado colombiano actual. En este sentido la tarea de los poderes públicos entre ellos los ministerios es la de “generar una sociedad más justa y necesaria”. Corte constitucional sentencia c-040/1993.

El constituyente creó una nueva visión del derecho con por lo menos tres elementos esenciales; en primer lugar el nuevo derecho constitucional diseña un marco económico ontológicamente cualificado, que parte del reconocimiento de la desigualdad social existente, de la consagración de ciertos y determinados valores como la justicia y la paz social, principio como la igualdad la solidaridad, y derechos y libertades civiles, sociales, económicas y culturales que conforman la razón de ser y los límites de la función estatal. No se trata entonces de un texto neutro que permita la aplicación de cualquier modelo económico, pues las instancias de decisión política deben de una parte recetar los límites impuestos por el conjunto de derechos, y de otra operar con forma a los valores y principios rectores que la carta consagra. En segundo lugar, la constitución dota al estado de una serie de instrumentos de intervención en la esfera privada en el mundo social y económico, con el fin de que a partir de la acción pública se corrija los equilibrios y desigualdades que la propia carta reconoce y se pueda buscar, de manera real y efectiva el fin ontológicamente cualificado le da sentido a todo el ordenamiento.

En tercer lugar la carta otorga a los agentes sociales individuales y colectivos, mayores instrumentos de gestión fiscalización, control y decisión sobre la cosa pública. No se trata entonces de un texto indiferente al comportamiento económico del estado, las reglas fundamentales introducidas por la constitución se convierte, a la vez en razón de ser y en límite de las acciones públicas y privadas. Corte constitucional sentencia C-074/93. Todo lo anterior de acuerdo al art. 334 de la Constitución Política de 1991.

Por consiguiente en nuestra constitución política encontramos un capítulo completo relacionado con la función pública que cumple el estado respecto

del sistema económico y tributario del país.<sup>1</sup> De este modo propendiendo por el bienestar social y el desarrollo económico, el estado a través del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público coordina la política macroeconómica; define, formula y ejecuta la política fiscal del país; incide en los sectores económicos, gubernamentales y políticos; y gestiona los recursos públicos de la Nación, desde la perspectiva presupuestal y financiera, mediante actuaciones transparentes, personal competente y procesos eficientes, con el fin de propiciar: Las condiciones para el crecimiento económico sostenible, y la estabilidad y solidez de la economía y del sistema financiero; en pro del fortalecimiento de las instituciones, el apoyo a la descentralización y el bienestar social de los ciudadanos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. TITULO XII DE LA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

<sup>2</sup> [WWW.MINHACIENDA.GOV.CO](http://WWW.MINHACIENDA.GOV.CO)

## 1. RESEÑA HISTÓRICA

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de los departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno. Es así como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hace parte de uno de los ministerios de nuestro Gobierno.

En la época de la colonia (años 1700), cuando los españoles eran quienes mandaban en el país, existían unos cobros a los indígenas que se conocían como los Diezmos, la Avería, la Alcabala, el Papel Sellado, el Quinto Real, el Almorifazgo, la Armada de Barlovento, entre otros, que hoy en día serían algo así como los impuestos.

La primera organización de estos cobros se dio en 1778. En dicho año se decidió que deberían existir unas entidades que manejaran, cobrarán, organizarán la plata recogida de los indígenas y ello de acuerdo con la organización de otros países se conocía como la Hacienda Pública.

En 1819, existió un organismo que se denominó el Congreso de Angostura y fue quien impuso las primeras reglas en materia económica y de impuestos. De ahí nacieron, también, las primeras funciones para una entidad que se llamó Secretaría de Hacienda y del Tesoro, a través de la Ley 68 de 1866.

Todo fue cambiando con el tiempo y es así como en 1886 se creó el Ministerio de Hacienda como Despacho Administrativo del Gobierno a través de la Ley 7 del 25 de agosto de ese año.

Esta última entidad funcionó así por varios años, hasta 1905 cuando unificaron dos ministerios el de Hacienda y el del Tesoro a través de la ley 11 de ese año, lo cual dio origen al llamado Ministerio de Hacienda y del Tesoro.

Como todo cambia, después en 1923 se sacó la Ley 31 a través de la cual se creó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y allí también se le establecieron funciones relacionadas con las adunas, la administración de hacienda, la tesorería general, la casa de la moneda, el crédito público, los bancos, los empréstitos y el presupuesto nacional.

En 1960, a este Ministerio se le establecieron más funciones relacionadas con los mercados de capitales, la política cambiaria, el control de la balanza de pagos, el desarrollo de la política fiscal, el arancel y el presupuesto.

## **2. DESIGNACIÓN DEL MINISTRO**

Según el doctrinante Jairo Villegas Arbeláez, los requisitos que necesarios para cumplir con la designación de los ministros, teniendo en cuenta que son funcionarios públicos, se pueden clasificar en dos grandes grupos: Requisitos Generales Y Requisitos Específicos.

### **2.1 REQUISITOS GENERALES**

- ser nombrado por autoridad competente.
- Comprobar que se posee las calidades respectivas para el respectivo cargo.
- Certificado de aptitud física.
- Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas
- Tener definida la situación militar.
- Certificado sobre inexistencia de inhabilitación disciplinaria por destitución o de condena.
- No ser pensionado ni tener 65 años, salvo que se trate de ocupar altos empleos<sup>3</sup>.

### **2.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS**

Son requisitos que acreditan las calidades exigidas para el cargo, que se encuentran en el manual general de requisitos o manual descriptivo de requisitos que la ley establece así:

---

<sup>3</sup> D. 2400/68, ART. 4 – D.R. 1950/73, ART. 25.

- nivel directivo. N
- nivel asesor, ejecutivo y profesional. N
- nivel técnico y administrativo. N
- nivel operativo. N

Para el caso, tomaremos presente el nivel directivo, referente al ministerio, que lo fija la constitución la ley o decreto especial; constitucionalmente<sup>4</sup> corresponde al presidente como suprema autoridad administrativa nombrar y remover libremente a los ministros del despacho, director administrativo, directores o agentes de los establecimientos públicos y a sus agentes.

---

<sup>4</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL. ART. 189.

### **3. CUALIDADES PARA SER MINISTRO**

El constituyente de 91 estableció claramente los requisitos necesarios para acceder al cargo de ministro en el artículo 207 de la Constitución Nacional: “Para ser Ministro o Director de Departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser Representante a la Cámara”.

La constitución asemeja estos cargos por tener la misma responsabilidad con el estado, y hace accesible estos cargos a todos los colombianos que cumplan con los requisitos que a continuación se nombran según el artículo 177 de la Carta Constitucional: “Para ser elegido representante a la cámara se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.”.

Con respecto a estos requisitos se podría decir que son mínimos, con el fin de que cualquier colombiano capaz y hábil logre acceder al cargo de ministro, en el cual la edad es un aspecto subjetivo que en realidad no tiene un fin específico, si se piensa en la experiencia y sabiduría no se puede asegurar que una persona de 25 años sea lo suficientemente capacitado para desempeñar el cargo, puede haber personas menores que en realidad posean las capacidades para llevar a cabo las funciones del cargo y por el contrario pueden ser mayores y que su conocimiento no sea suficiente para ser contratados, por lo cual se piensa que basta con ser ciudadano Colombiano en ejercicio sin llevar más allá el aspecto de la edad.

En realidad como este cargo es de libre nombramiento y remoción será el presidente quien fije los requisitos para sus ministros que seguramente irán más allá de la ciudadanía y la simple edad, puesto que este buscara que

estos sean afines con su pensamiento político y muy bien preparados para llevar a cabo su plan de gobierno y que seguramente dependerán de el ministerio al que esta persona vaya dirigida, puesto que para cada campo de acción se necesitara distintos requisitos y conocimientos especiales para que con ellos marche de manera armónica el país, y a la vez estos ministros serán los que se rodeen de personal capacitado para tener todo tipo de asesoría en las actividades que en un futuro se realicen .

Además de estos requisitos se sobre entiende como en todo servidor público que para acceder al cargo no debe poseer incompatibilidades, ni inhabilidades las cuales se explican de manera completa más adelante.

#### **4. ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

La estructura orgánica del ministerio de hacienda y Crédito Público ha sufrido varios cambios y modificaciones, hoy está regulada por el decreto 4712 de 2008, el cual modificó la estructura del ministerio basada en el decreto 246 de 2004, principalmente debido a los cambios que se han generado en el campo económico y que han hecho necesario la supresión y creación de algunos cargos.

Para cumplir con sus funciones el ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta con: su Estructura Orgánica, Unidades Adscritas y Unidades Vinculadas.

##### **ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

La estructura orgánica del ministerio de hacienda se encuentra en el art. 4 del Decreto 4712 de 2008 y está compuesta por tres entidades principales que son el despacho del ministro, los dos despachos de los viceministros y la secretaria general. En esta estructura también encontramos 7 direcciones cada una apoyada con sus respectivas subdirecciones, a continuación se explica cada entidad del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público en el orden que establece, el ya mencionado decreto, así:

##### **1. DESPACHO DEL MINISTRO que se apoya en:**

###### **1.1 Oficina Asesora de Jurídica**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público es quien, con la colaboración de los viceministros y del Secretario, ejerce la Dirección General de la entidad.

Es la primera autoridad técnica y administrativa en la Hacienda y el Crédito Público, la Política Macroeconómica, la Política de Intervención y regulación en las actividades financiera, aseguradora y bursátil, y es la autoridad principal en todo lo relacionado con el manejo, el aprovechamiento y la inversión de los recursos captados por el público.

## 2. DESPACHO DEL VICEMINISTRO GENERAL

El viceministro general sule al Ministro en sus faltas temporales, cuando así lo disponga el Presidente de la República, desarrolla funciones de asesoría directa al Ministro en la formulación de las políticas de acción del Ministerio y lo asiste en su dirección, coordinación y control; lo representa en las juntas o consejos directivos y dirige la elaboración de los informes que deben presentarse al Departamento Nacional de Planeación y los demás que el Ministerio le encomiende.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones el viceministro está apoyado por 3 oficinas:

- 2.1 Oficina de Control Interno.
- 2.2 Oficina Asesora de Planeación.
- 2.3 Oficina de Bonos Pensionales.

## 3. DESPACHO DEL VICEMINISTRO TÉCNICO

El Viceministro técnico asesora al Ministro en la formulación de las políticas macroeconómicas, de intervención y regulación de las actividades financiera, aseguradora y bursátil, en la coordinación de la política fiscal y en todas aquellas actividades que se relacionen con el aprovechamiento y la inversión de los recursos captados por el público. Al despacho del viceministro técnico están adscritas tres direcciones que son:

### 3.1 Dirección General de Política Macroeconómica

La Dirección General de Política Macroeconómica asesora al Ministro de Hacienda y Crédito Público en la formulación de la política macroeconómica

en particular, y la política económica en general, dentro de un marco de coordinación con las otras direcciones del Despacho, el Banco de la República, el Departamento Nacional de Planeación y los demás órganos de dirección de las entidades que tengan competencia en la materia. Esta asesoría abarca los procesos de diseño, simulación, validación, aplicación y evaluación de políticas macroeconómicas y el seguimiento a las políticas sectoriales del Gobierno y a la información concerniente al desempeño de la actividad económica doméstica y al entorno internacional.

### 3.2 Dirección General de Regulación Financiera

La Dirección General de Regulación Financiera es un área que proporciona al Gobierno Nacional apoyo calificado en la expedición de normas de intervención del Estado respecto de los sectores financiero, asegurador, bursátil y cooperativo financiero. Así como, en la formulación de políticas y medidas de carácter general respecto de la democratización del crédito y el manejo y aprovechamiento de los recursos captados del público.

### 3.3 Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social

la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social se encarga del seguimiento del impacto económico y fiscal del sistema de seguridad social integral, promueve el desarrollo y correcto funcionamiento del sistema, mediante la formulación de políticas y seguimiento al Sistema de Seguridad Social y a las instituciones que lo conforman, propendiendo por una óptima utilización de los recursos económicos y fiscales de que dispone el Estado y el Sistema de Seguridad Social para así contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Esta dirección está apoyada por dos subdirecciones:

#### 3.3.1 Subdirección de Pensiones

#### 3.3.2 Subdirección de Salud y Riesgos Profesionales

#### 4. SECRETARÍA GENERAL

La Secretaria General es la que coordina las actividades administrativas de todas las dependencias del Ministerio. Elabora, revisa y presenta a consideración del Ministro o Viceministros los proyectos de resolución que reglamentan el funcionamiento del Ministerio y los contratos de competencia del mismo, preside la junta asesora de contrataciones y lleva la representación del Ministro cuando él lo determine. Esta secretaria también vincula la oficina de control interno disciplinario y La subdivisión jurídica.

##### 4.1 Oficina de Control Disciplinario Interno.

Es Una oficina derivada de la principal Oficina de control interno en el ministerio, como resultado del Decreto 1826 y la directiva presidencial 01 en 1994 por medio de la cual se crean las Oficinas de control Interno en la estructura de ministerios y departamentos administrativos como desarrollo del art. 209 y art. 269 de la Constitución.

##### 4.2 Subdirección Jurídica.

La secretaria tiene dos direcciones:

##### 4.3 Dirección Administrativa

##### 4.4 Dirección de Tecnología

La Dirección Administrativa es el grupo que administra y provee eficientemente el recurso humano, financiero, de bienes y servicios y efectúa la coordinación de los procesos contractuales necesarios para el desarrollo de las actividades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y así facilitar el cumplimiento de su misión corporativa a través de sus tres subdirecciones:

##### 4.3.1 Subdirección Financiera

##### 4.3.2 Subdirección de Recursos Humanos

##### 4.3.3 Subdirección de Servicios

Y La Dirección de Tecnología es la facilitadora para que las tecnologías de información soporten la efectividad de los procesos del negocio, mediante servicios de calidad e integración que cubran el ciclo informático, apoyando el desarrollo sostenible económico y financiero del país. Esta dirección también se apoya en dos subdirecciones:

4.4.1 Subdirección de Administración de Recursos Tecnológicos

4.4.2 Subdirección de Ingeniería de Software

## 5. DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional participa en la fijación de las políticas económica y fiscal y es responsable de la programación y seguimiento presupuestal, da los lineamientos para la ejecución presupuestal, de acuerdo con normas vigentes; así mismo, se encarga del control del impacto fiscal y presupuestal de las reestructuraciones de las entidades públicas, las modificaciones de sus plantas de personal, los proyectos de ley y decretos que puedan tener impacto fiscal y presupuestal. Esta dirección que es de gran importancia dentro del ministerio cuenta con las siguientes subdirecciones:

5.1 Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

5.2 Subdirección de Infraestructura y Desarrollo Económico

5.3 Subdirección de Administración General del Estado

5.4 Subdirección de Desarrollo Social

## 6. DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL.

La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional es responsable de la administración óptima y eficiente de los recursos del Presupuesto General de la Nación. Recauda y se encarga de la consecución de los recursos del crédito, así, como del pago oportuno de la deuda y la recuperación de cartera de la Nación; asigna recursos con base en las metas

del Consejo Nacional de Política Fiscal, CONFIS, las prioridades del Gobierno y la disponibilidad de recursos; sitúa oportunamente los fondos a las entidades ejecutoras del presupuesto; participa en la fijación de la política de endeudamiento público y es responsable de la expedición de las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con normas vigentes; vela por la sostenibilidad de la deuda y la contención de su riesgo; coloca en los mercados financieros nacional e internacional los excedentes de liquidez, con criterios de máxima rentabilidad y mínimo riesgo, para coadyuvar con la estabilización de los mercados monetarios y cambiarios domésticos. La honestidad, el compromiso, la actitud de servicio y la excelencia son los valores que rigen el cumplimiento de los objetivos de esta Dirección.

Debido a la importancia y cantidad de sus funciones esta dirección es la que cuenta con más subdirecciones y tales son:

6.1 Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación

6.2 Subdirección de Financiamiento Externo de la Nación

6.3 Subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales y Gobiernos

6.4 Subdirección de Tesorería

6.5 Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera

6.6 Subdirección de Banca de Inversión

6.7 Subdirección de Riesgo

6.8 Subdirección de Operaciones

6.9 Subdirección de Relaciones con Inversionistas

## 7. DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL.

En el ejercicio de sus funciones, el plan de acción de la Dirección le define una misión compuesta por tres grandes propósitos:

- 1). Hacer seguimiento al proceso de descentralización desde el punto de vista de sus variables financieras y fiscales, identificando factores de riesgo o crisis.
- 2). Contribuir a la acción mancomunada de los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos del Gobierno Nacional y de las diversas áreas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de garantizar la viabilidad fiscal y financiera de las entidades territoriales.
- 3). Prestar asesoría y acompañamiento a las entidades territoriales que adopten los convenios de desempeño, o los programas de saneamiento fiscal, o que se acojan a los procesos de reestructuración de pasivos, con miras a la recuperación de su viabilidad financiera y fiscal como vía y condición para contar con gobiernos de calidad y robustecer el proceso de descentralización. Por esto, el saneamiento deberá acompañarse con medidas de fortalecimiento institucional.

La viabilidad financiera y fiscal es entendida por la Dirección como la recuperación de un equilibrio entre ingresos y gastos territoriales que permita atender efectivamente las obligaciones laborales, financieras, con proveedores y contratistas de las entidades. De esa forma y al enjugar su déficit acumulado, las Entidades recuperan también su capacidad de respuesta a la demanda de inversión de la población de las regiones colombianas. Además, la Dirección debe coadyuvar al fortalecimiento del esfuerzo fiscal de los departamentos y municipios, asesorando a las entidades gubernamentales en materia tributaria territorial y administrando la sobretasa a la gasolina.

En vista de sus funciones la dirección general de apoyo fiscal cuenta con dos subdirecciones:

- 7.1 Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial
- 7.2 Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Además de los despachos, direcciones y subdirecciones en la estructura orgánica del ministerio también encontramos:

8. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN que son los siguientes:

8.1 Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS. Creado por el dec. 411 de 1990.

8.2 Consejo Macroeconómico antes llamado Consejo de Política Macro económica. Creado por la ley 35 de 1993.

8.3 Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo

8.4 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad

8.5 Comité de Conciliación

8.6 Comisión de Personal.

## 2. ENTIDADES ADSCRITAS.

### 1. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

La DIAN se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN).

La DIAN sirve para ayudar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, La representación legal de la DIAN está a cargo del Director General, El cargo de Director General es de libre nombramiento y remoción; en consecuencia

se provee mediante nombramiento ordinario por el Presidente de la República. En la DIAN existen procesos: estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación.

## 2. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF.

La UIAF fue creada por medio de la ley 526 de agosto de 1999, como una unidad especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los empleos de la Unidad de Información y Análisis Financiero no serán de carrera administrativa. Los servidores públicos que laboren en la Unidad Administrativa Especial que se crea mediante la presente ley, serán de libre Nombramiento y remoción.

La Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación de él en diferentes sectores de la economía.

Como el lavado de activos es una organización delincuenciales que tiene socios en diferentes países, la UIAF trabaja con otras unidades en el mundo intercambiando información, Grupo EGMONT, que tiene una página Web segura para enviar y recibir información en más de 100 países en el mundo. También hay un Grupo de Acción Financiera Internacional- GAFI que dice cuales son las tareas que deben hacer todos los países para evitar que los delincuentes laven el dinero y financien actividades terroristas. Como este delito se combate internacionalmente existen agentes evaluadores. En

Colombia el agente evaluador es el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica GASIFUD.

**NORMATIVIDAD:**

LEY 526 DE 1999. Creación de la UIAF.

Ley 1121 del 2006 por la cual se modifican las funciones de la UAIF y otras disposiciones de la ley 526.

### 3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Contaduría General de la Nación cuyo antecedente fue la Corte de Cuentas se creó por la ley 298 de 1996 como un ente público adscrito al ministerio de hacienda con la personería jurídica independiente con el ánimo de desarrollar el art. 354 de la Constitución<sup>5</sup>.

El objetivo de la contaduría General de la Nación es llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de las Unidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan. Igualmente uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir el país conforme a la Ley. (Decreto 143/04 art.1.)

Respecto a esta Unidad también son importantes las siguientes normas:

1. Decreto 143 de 2004 que derogó el Decreto 1914 de 1996. Por el cual se modifica la estructura de la Contaduría General de la Nación y se determinan las funciones de sus dependencias.

---

<sup>5</sup> "ART. 354.- HABRÁ UN CONTADOR GENERAL, FUNCIONARIO DE LA RAMA EJECUTIVA, QUIEN LLEVARÁ LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSOLIDARÁ ÉSTA CON LA DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS TERRITORIALMENTE O POR SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA EL ORDEN AL QUE PERTENEZCAN, EXCEPTO LA REFERENTE A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, CUYA COMPETENCIA SE ATRIBUYE A LA CONTRALORÍA.  
CORRESPONDEN AL CONTADOR GENERAL LAS FUNCIONES DE UNIFORMAR, CENTRALIZAR Y CONSOLIDAR LA CONTABILIDAD PÚBLICA, ELABORAR EL BALANCE GENERAL Y DETERMINAR LAS NORMAS CONTABLES QUE DEBEN REGIR EN EL PAÍS, CONFORME A LA LEY.

2. Resolución 1444 de 1995. Por la cual se aprueba y adopta el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.
  
4. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

El gobierno analizando la situación por la que estaba atravesando la Caja Nacional De Previsión Social CAJANAL decidió liquidarla junto con el seguro social y en su reemplazo entró en funcionamiento Colpensiones y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, “tendrá a cargo el reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación”<sup>6</sup>.

NORMATIVIDAD:

Ley 1151 del 2007 art. 155 y 156. Creación de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social –UGPP.

---

<sup>6</sup> ART. 156. LEY 1151 DE 2007

DECRETO 169 DEL 2008. Por el cual se establecen las funciones de esta unidad.

Decreto 168 del 2008. Por el cual se establece la carrera administrativa en la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social –UGPP

## 5. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

La Superintendencia Financiera de Colombia surgió de la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia creada mediante el artículo 19 de la Ley 45 de 1923 en la Superintendencia de Valores creada mediante la Ley 32 de 1979, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4327 de 2005. Ante el acelerado desarrollo del mercado financiero, el Gobierno Nacional consideró necesario evaluar si la estructura del actual sistema financiero resultaba adecuada y se encontró que la existencia de supervisores diferentes había promovido arbitrajes regulatorios en temas contables, de desarrollo de los negocios y de suministro de información a los consumidores. Un ejemplo de ello se presentaba en el caso de las carteras colectivas, que eran vigiladas por la Superintendencia Bancaria cuando eran estructuradas y administradas por las sociedades fiduciarias; mientras que cuando eran estructuradas y administradas por sociedades comisionistas de bolsa o sociedades administradoras de inversión, se encontraban vigiladas por la Superintendencia de Valores. Por otra parte, en relación con la supervisión, se concluyó que los considerables cambios que durante la última década había sufrido el mercado financiero, en su estructura, la dinámica de las operaciones y los riesgos implícitos en éstas, hacían que la existencia de dos supervisores, sobre agentes cuyas actividades con frecuencia estaban bajo el ámbito de las dos superintendencias, como es el caso de los intermediarios financieros. Así se materializó la integración, No se trató de que una superintendencia asumiera las funciones de la otra, sino

de crear un nuevo esquema de supervisor, que responda a las nuevas realidades del sistema financiero colombiano.

La entidad es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, es una institución que autoriza y vigila la actividad que realizan las entidades que reciben dineros del público, donde las personas ahorran, invierten su capital, tienen un crédito, un seguro o su pensión.<sup>7</sup>

Las normas que sustentan la existencia y funcionamiento de la Superintendencia financiera de Colombia son:

1. En la constitución Política:

Dentro de las Funciones del Congreso. Artículo 150, numeral 19, literal d)- “Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”.

Artículo 189, funciones del presidente,

Numeral 24- Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles. Y

Numeral 25- Organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención de las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier

---

<sup>7</sup> “DE ACUERDO CON LAS LEYES COLOMBIANAS VIGENTES, LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO DEBEN CONSTITUIRSE EXCLUSIVAMENTE BAJO LA FORMA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE COOPERATIVAS FINANCIERAS. ASÍ LAS COSAS, EN NUESTRO PAÍS NINGUNA SOCIEDAD COLECTIVA, EN COMANDITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O EMPRESA UNIPERSONAL PUEDE CONTAR CON AUTORIZACIÓN LEGAL PARA CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO Y, MUCHO MENOS, UNA PERSONA NATURAL”

otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.

Artículo 335- Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la Ley, la cual regulará la forma de intervención del gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.

2. Las leyes que se deben tener en cuenta respecto a la Superintendencia financiera son:

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero reformado por la Ley 1328 del 2009, más conocida como Reforma Financiera. Y la Ley 964 de 2005.

3. Desarrollo Jurisprudencial.

Sentencia T-92 de 2009. Sobre Pensión, bono pensional, devolución de saldos y negociación de bono, equidad, trato preferente.

Sentencia T-238 del 1 de abril de 2009 sobre Pensión, indemnización sustitutiva, cotizaciones anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

C.S.J. Sentencia del 12 de marzo de 2009 sobre UVR, proceso ejecutivo hipotecario, actualización de la deuda.

CONCEJO DE ESTADO. Sentencia del 21 de mayo de 2009 sobre Bono pensional, tabla salarios medios nacionales.

Concejo de Estado Toma de posesión, Sentencia del 18 de junio de 2009. Sobre captación ilegal de recursos.

6. SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

Hasta 1999, la función de supervisión de las entidades de economía solidaria fue adelantada por el Departamento Nacional de Cooperativas -Dancoop-, la institución de gobierno encargada de definir la política para las formas solidarias de organización en particular para el sector cooperativo. Sin

embargo, la falta de un marco regulatorio propició la informalidad de la actividad solidaria.

Como respuesta a la crisis del sector financiero y su reflejo en las organizaciones solidarias, el Gobierno del Presidente Andrés Pastrana Arango expidió la Ley 454 de 1998, que transformó al Departamento Nacional de Cooperativas -Dancoop- en el Departamento Administrativo de la Economía Solidaria -Dansocial-; y creó a la Superintendencia de la Economía Solidaria -Supersolidaria- y al Fondo de Garantías del Sector Cooperativo -Fogacoop.

A la luz de la ley 454 del 98, se denomina Economía Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas, en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionadas solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Las normas que sustentan la existencia y funcionamiento de la superintendencia de la Economía solidaria son:

1. La Constitución Política de Colombia consagra entre los derechos fundamentales:

Título II, Capítulo I, artículo 38."Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad...".

Artículo 58, inciso 3."El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad"

Artículo 333, inciso 3"...la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones, el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial...".

2. Las Últimas leyes con referencia a la Superintendencia de economía solidaria son:

Ley No. 1233 de 2008 .Por la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las cooperativas v pre cooperativas de trabajo asociado, con destino al Sena, al I.C.B.F y a las cajas de compensación familiar, se fortalece el control concurrente v se dictan otras disposiciones.

Ley No. 1116 de 2006. Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ley No. 1111 de 2006. Por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

### 3. Desarrollo jurisprudencial.

Sentencia de la Corte Constitucional T-780-08. Obligaciones laborales de las cooperativas de trabajo asociado.

Sentencia de la Corte Constitucional T-284-08. Habeas data Marzo de 2008.

Sentencia Consejo de Estado 2004-00187-01.Nulidad parcial Decreto 2996 de 2004 (CTA - aportes Sena, I.C.B.F y cajas).

### 7. FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS –FOGAFIN.

Colombia vivió un auge económico hasta 1982, producto de las divisas que generaba la bonanza cafetera. A partir de entonces, se observó un estancamiento de la economía, varias entidades financieras entraron en procesos de franca iliquidez. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) nació como consecuencia de esas dificultades por las que atravesó el sector financiero colombiano en 1982.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, creado por el artículo 1o. de la Ley 117 de 1985, es una persona jurídica autónoma de derecho público y de naturaleza única, sometida a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria hoy superintendencia financiera.

FOGAFIN es un medio de proteger a los depositantes y acreedores de las instituciones financieras de los perjuicios que se les pudiera ocasionar en el

desarrollo de las actividades. FOGAFIN se ha concentrado en tres frentes: las operaciones de apoyo a la banca, las privatizaciones y la vigilancia de los procesos liquidatorios de entidades financieras<sup>8</sup>, que incluye el pago del seguro de depósitos. Sus actividades, dentro del diseño de agencia de seguros de depósito, son de mandato amplio. El diseño de seguros de depósito cumple con la mayoría de las mejores prácticas a nivel internacional.

NORMATIVIDAD.

LEY 117 DE 1985. Creación de FOGAFIN.

Art. 60 de CN. El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.

#### 8. FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOOOP

Es la entidad administradora del seguro de depósitos de los ahorradores del sector cooperativo financiero en Colombia, y mediante el fortalecimiento permanente y eficiente de la solidez patrimonial, financiera y operativa de la entidad otorga un respaldo para el crecimiento sano y sostenido del sector en el país a través del seguimiento y la implementación de las distintas operaciones autorizadas al Fondo. Su fin es proteger la confianza de los ahorradores y depositantes de las entidades cooperativas inscritas, por medio del seguro de depósitos.

FOGACOOOP es una entidad financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante el Decreto Ley 2206 de 1998.

Es importante tener en cuenta que Todas las cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multi activas o integrales

---

<sup>8</sup> ART. 60 CN. "CUANDO EL ESTADO ENAJENE SU PARTICIPACIÓN EN UNA EMPRESA, TOMARÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES A DEMOCRATIZAR LA TITULARIDAD DE SUS ACCIONES, Y OFRECERÁ A SUS TRABAJADORES, A LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS Y DE TRABAJADORES, CONDICIONES ESPECIALES PARA ACCEDER A DICHA PROPIEDAD ACCIONARIA. LA LEY REGLAMENTARÁ LA MATERIA."

con sección de ahorro y crédito están obligadas a tramitar su inscripción en FOGACOOOP. Además la cooperativa debe informar al público si está inscrita o no en FOGACOOOP.

#### NORMATIVIDAD.

Decreto-ley 2206 de 1998. Creación de FOGACOOOP.

Ley 79 de 1988. Por la cual se actualiza la legislación cooperativa.

Ley 795 de 2003, por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.

### 3. ENTIDADES VINCULADAS.

#### 1. BANCO CAFETERO - BANCAFÉ (EN LIQUIDACIÓN).

Respecto a la liquidación del banco Cafetero el ministerio de hacienda y crédito público se ha pronunciado sobre su misión en el proceso liquidatorio: "Proteger el patrimonio del Banco Cafetero en Liquidación, que es del Estado, pagar sus pasivos laborales y pensionales, realizar la conmutación pensional y transferir sus archivos e historias laborales al Archivo General de la Nación y al Ministerio de Hacienda y finalmente devolver a sus accionistas su participación en la compañía, mediante la acción coordinada, colectiva y profesional de sus funcionarios." Además se ha propuesto Haber concluido el proceso liquidatorio del Banco Cafetero en Liquidación en un término de 24 meses, cumpliendo con las disposiciones legales y bajo la inspección y vigilancia de FOGAFIN. Es decir hasta 12 Dic. de 2009.

#### 2. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

Es una sociedad anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional. Su misión es contribuir a la ejecución de la política general de salvamento de la banca pública, retornando en la mayor medida la inversión del Estado,

mediante la movilización efectiva de los activos improductivos recibidos de dichos establecimientos.

Es así como CISA cuenta en la actualidad con una gran cantidad de inmuebles en el territorio nacional, y su objetivo es adquirirlos, administrarlos y normalizarlos, maximizando su rendimiento neto: vender al mejor precio en el menor tiempo.

### 3. BANCO DEL ESTADO (EN LIQUIDACIÓN).

### 4. FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, creada por la Ley 57 de 1989, es una sociedad por acciones, con domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, organizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. del Decreto Extraordinario 130 de 1976 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sede Principal -Bogotá- El objeto social de FINDETER, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las siguientes actividades:

- » Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico;
- » Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales;
- » Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria;
- » Construcción y conservación de centrales de transporte;
- » Colección, tratamiento y disposición final de basuras; Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques;
- » Ampliación de redes de telefonía urbana y rural;

»ENTRE Otros rubros que sean calificados por la junta directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, como parte o complemento de las actividades señaladas anteriormente.

#### NORMATIVIDAD

Los Decretos, resoluciones y leyes que rigen la creación, organización y funcionamiento de FINDETER son:

Ley 57 de 1989. Por la cual se autoriza la creación de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., FINDETER, y se dictan otras disposiciones

Decreto 663 de 1993 - Diario Oficial No. 40.820, del 5 de abril de 1993. Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración

C.E. 100 de 1995 . Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ley 795 de 2003. Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones. Incluye nuevos sujetos elegibles para ser financiados por FINDETER

#### 5. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros nació el 6 de agosto de 1954 como sociedad anónima por medio de la Escritura Pública No. 2.146 del 6 de agosto de 1954, de Bogotá D.C. bajo el nombre "Compañía de Seguros y Empleados Públicos". En 1958 se modificó su razón social con el nombre actual "La Previsora S.A. Compañía de Seguros", y en 1962 el Gobierno Nacional le ordenó contratar todos los seguros y bienes del Estado. Y en 1976 se amplió su objeto social, incluyendo vida y accidentes sobre grupos de funcionarios públicos.

A raíz de la apertura económica y con la entrada en vigencia de la ley 45 de diciembre de 1990, se suprimió la obligación que tenían las entidades

estatales de contratar con La Previsora S.A. el aseguramiento de sus bienes, obligándola a penetrar en el sector privado y a competir bajo las mismas condiciones de las demás empresas del sector.

En 1994 La Previsora participó en la compra de Seguros Tequendama de Vida y llegó a ser accionista mayoritaria el 28 de agosto de 1995, como resultado de la negociación con el Banco Popular y fue absorbida por completo en 1999.

En la actualidad, La Previsora S.A. está constituida como una de las principales entidades del sector asegurador colombiano, contando con un amplio portafolio de productos en ramos de seguros generales, patrimoniales y de personas y prestando sus servicios con una amplia presencia nacional. La Previsora S.A. es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. Cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, está adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Normatividad que rige la entidad

Ley 225 de 1938: Esta ley se puede considerar como el primer origen de las compañías de seguros con participación estatal.

Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 6 de 1945: Régimen del Empleado Oficial.

#### 6. FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. - FIDUESTADO (EN LIQUIDACIÓN).

FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. FIDUESTADO EN LIQUIDACIÓN es una sociedad de servicios financieros domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.,

cuya naturaleza jurídica es la propia de las sociedades de economía mixta indirectas, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado y adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Fue constituida mediante la Escritura Pública No. 60, otorgada el 10 de Enero de 1.992, en la Notaría Treinta y siete del Círculo de Bogotá.

Desde su constitución y hasta el día 5 de agosto del año 2002 ejerció a plenitud su objeto social, lo que le permitió ser una de las compañías financieras con más éxito dentro de este ramo.

Su objeto social consistía básicamente en: Celebrar y ejecutar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios contemplados en el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Por el hecho de administrar recursos públicos y privados, se encontraba sometido a la vigilancia de las Superintendencias Bancaria y de Valores.

Normas que rigen el proceso de liquidación:

Mediante Decreto No. 1717 del 6 de agosto de 2002, reformado posteriormente por el Decreto 2421 del 2 de Agosto de 2004, el Presidente de la República, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Fiduciaria del Estado S.A.

A partir del 6 de agosto de 2002, la sociedad adicionó a su razón social, la cual quedó así para todos los efectos legales: Fiduciaria del Estado S.A., FIDUESTADO en Liquidación.

El Gobierno Nacional determinó que el régimen aplicable a la liquidación de la Fiduciaria del Estado S.A., FIDUESTADO en Liquidación sea el previsto en los Decretos 1717 de 2002, modificado mediante el Decreto 2421 de 2004 y las normas del Código de Comercio, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998.

El Gobierno Nacional a través del Decreto 2308 de 2002, designó al Dr. IGNACIO GUILLERMO CANTILLO VÁSQUEZ como Gerente Liquidador, cargo que ocupa desde el día 31 de octubre del mismo año hasta la fecha.

A éste proceso de liquidación se aplicara el Código de Buen Gobierno aprobado por el Gerente Liquidador de FIDUESTADO S.A. y su texto ha sido compartido con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, en lo que corresponde a la gestión de seguimiento dispuesta por los artículos 60 y 62 de la Ley 795 de 2003.

#### 7. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Es una compañía de seguros que ha consolidado el sistema de aseguramiento público en Colombia; a partir de la cesión de activos pasivos y contratos de la A.R.P. Seguro Social a La Previsora Vida S.A., ofreciendo un amplio portafolio de servicios tanto en el ramo de los seguros de vida, como de A.R.P. (Administradora de Riesgos Profesionales).

## **5. FUNCIÓN DEL MINISTERIO**

Su función es crucial para la existencia y preservación del Estado, la del manejo del monopolio de los tributos en el interior del territorio nacional. Le corresponde la organización del aparato burocrático que cobra los impuestos, tanto los provenientes del comercio exterior o de Aduanas, como los que se generan por la actividad de los habitantes de nuestro país, así como el manejo y planificación del gasto público. Ante la insuficiencia de los impuestos para sufragar las necesidades del Estado, este Ministerio es el encargado de gestionar los créditos necesarios para el funcionamiento de la administración.

Las funciones de los ministerios provienen de diversas fuentes y están distribuidas entre las diferentes dependencias y autoridades que lo componen, esta función detallada de funciones se debe a al principio esencial de la administración moderna que dice que no debe existir ningún empleo sin funciones previamente establecidas de acuerdo a esto las funciones de los ministerios pueden clasificarse en dos grupos: generales y específicas.<sup>9</sup>

### **5.1 FUNCIONES GENERALES**

Son aquellas comunes para todos los ministerios y están consagradas en el artículo 59 de la ley 489 de 1998 y según esta ley son las siguientes:

---

<sup>9</sup> RODRÍGUEZ LIBARDO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COLOMBIANA, DECIMOSEXTA EDICIÓN, EDITORIAL TEMIS, PÁG. 96

- Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo, en este punto podemos citar la sentencia C – 992 del 2001 <sup>10</sup>
- Preparar los proyectos decretos y resoluciones ejecutivas que deben dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al presidente de la república como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a las órdenes del presidente que se relacionen con tales atribuciones sobre esta función podemos citar la sentencia C-917 del 2002<sup>11</sup>
- Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados, y dictar en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos.
- Preparar los anteproyectos planes o programas de inversión y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo
- Coordinar la ejecución de dichos planes.
- Participar en la formulación de la política del gobierno en los temas que le corresponda en su respectivo ministerio
- Orientar, coordinar y controlar en la forma contemplada por las leyes las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada ministerio estén vinculadas o adscritas.
- Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector
- Promover la participación de la entidades y personas privadas en la prestación de servicios para este efecto es importante la sentencia C-702 de 1999.

## **5.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS**

---

<sup>10</sup> SENTENCIA RELACIONADA CON LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE LEY A TRAVÉS DE MINISTROS.

<sup>11</sup> DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL ARTICULO 18 (PARCIAL) DE LA LEY 640 DE 1991

En esta parte encontramos a las funciones concretas que corresponden a cada uno de los ministerios en este caso el ministerio de hacienda y crédito público según el artículo 211 de la constitución nacional la ley señalara las funciones que el presidente de la república podrá delegar en los ministros como complemento a este respecto es importante las sentencias C-315 de 1995, C-1293 del 2001 y C-205 del 2005. Una vez delegado el ministro este según el artículo 208 de la constitución nacional este se convierte en jefe de la administración en su respectiva dependencia, bajo la dirección del presidente. En relación con el congreso los ministros son voceros del gobierno y deberán presentar dentro de los primeros quince días de cada legislatura informe sobre el estado de los negocios un informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio.

Según el decreto 4712 del 2008<sup>12</sup> que en su artículo 48 deroga el decreto 4646 del 2006 son funciones específicas del ministerio de hacienda y crédito público las siguientes que serán divididas en los siguientes grupos:

### **5.3 FUNCIONES POLÍTICAS**

Son aquellas que corresponden a los ministros ante el congreso como Preparar proyectos, para ser sometidos a consideración del Congreso de la República, como:

- Preparar los proyectos de decreto y expedir las resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
  
- Participar en la elaboración del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo y elaborar el proyecto de ley anual del presupuesto en

---

<sup>12</sup> DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y los demás organismos a los cuales la ley les haya dado injerencia en la materia.

- Tomar parte en los debates de las cámaras en pleno o de las comisiones directamente o por conducto de los viceministros

#### **5.4 FUNCIONES ADMINISTRATIVAS**

Son aquellas que corresponden a los ministros como colaboradores del presidente y como jefes superiores de cada uno de los sectores administrativos, y son:

- Participar en la definición y dirigir la ejecución de la política económica y fiscal del Estado.
- Coordinar con la Junta Directiva del Banco de la República las políticas gubernamentales en materia financiera, monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal
- Coordinar, dirigir y regular la administración y recaudación de los impuestos que administra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y regular de conformidad con la ley, la administración y recaudo de las rentas, tasas, contribuciones fiscales y parafiscales, multas nacionales y demás recursos fiscales, su contabilización y gasto
- Preparar los proyectos para reglamentar el proceso de aforo, tasación y recaudo de los gravámenes arancelarios y los demás temas relacionados.

- . Coordinar y preparar los proyectos para reglamentar la administración de los servicios aduaneros.
- Elaborar informes y estudios sobre evasión tributaria y aduanera con el fin de trazar las políticas sobre la materia
- Fijar las políticas y promover las actividades de prevención, aprehensión y represión del contrabando.
- Contribuir al control y detección de operaciones relacionadas con el lavado de activos.
- Dirigir la preparación, modificación y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, en las condiciones establecidas en la ley
- Vigilar el uso de recursos públicos administrados por entidades privadas. En ejercicio de esta función podrá objetar la ejecución y administración de estos recursos, en las condiciones propuestas por el administrador de estos, cuando esta no se ajuste a la ley o a los lineamientos de la política económica y fiscal.
- Administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, a través de los órganos ejecutores o directamente, en la medida en que se desarrolle la Cuenta Única Nacional.
- Emitir y administrar títulos valores, bonos, pagarés y demás documentos de deuda pública.

- . Administrar las acciones de la Nación en Sociedades de Economía Mixta, vinculadas al Ministerio y de otras sociedades de economía mixta, en virtud de convenios interadministrativos que celebre para el efecto y coordinar los procesos de enajenación de activos y propiedad accionaria de las mismas.
- Efectuar el seguimiento a la gestión financiera y a las inversiones de las entidades descentralizadas del orden nacional.
- Administrar el Fondo de Organismos Financieros Internacionales -FOFA- creado por la Ley 318 de 1996.
- Custodiar y conservar los títulos representativos de valores de propiedad de la Nación y los títulos constituidos a su favor de cualquier naturaleza.
- Vender o comprar en el país o en el exterior títulos valores del Gobierno Nacional y otros activos de reserva.
- Fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas, registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la Nación.
- Expedir la regulación del mercado público de valores, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Participar en la elaboración de la regulación de las actividades financiera, bursátil, aseguradora, cooperativa, y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público, en coordinación con la Superintendencia Financiera de Colombia o de la

Superintendencia de Economía Solidaria y expedir lo de su competencia. Igualmente participar en la elaboración de la regulación de la seguridad social.

- Ejercer el control en los términos establecidos en la ley respecto de las Superintendencias Financiera de Colombia y de la Economía Solidaria.
- Administrar los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, BONET.
- Cumplir las funciones y atender los servicios que le están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para el efecto
- Apoyar la definición de las políticas, planes y programas relacionados con el comercio exterior del país, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Asesorar y asistir a las entidades territoriales en materia de administración pública, especialmente en los temas de eficiencia administrativa y fiscal.
- Coordinar la ejecución de los planes y programas de las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
- Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el sector.
- Participar como parte del Gobierno en la regulación del sistema de seguridad social integral.

- Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con el ámbito de su competencia
- Velar por la conformación del Sistema Sectorial de información y hacer su supervisión y seguimiento.
- Orientar la gestión de las empresas financieras y no financieras vinculadas.
- Ejercer la orientación, coordinación y control de los organismos que le estén adscritos y vinculados.
- Ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley o le delegue el Presidente de la República

Es importante mencionar que los ministros tienen un poder reglamentario propio para la organización de los servicios que dirigen y los ministros pueden tener en algunos casos un poder reglamentario especial dado por la ley para ciertas materias.

Además de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la ley 489 de 1998 a los ministros les corresponde ejercer control administrativo sobre los organismos o entidades que integran la administración pública orientado a asegurar que las actividades y funciones de dichos organismos se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales dentro de los principios de la ley. A su vez según lo previsto en el artículo 106 de la misma ley los ministerios son los organismos encargados de ejercer el control de tutela sobre las empresas comerciales e industriales del estado y sociedades de

economía mixta en los términos de los correspondientes convenios planes o programas que debería celebrarse periódicamente con la nación.

## 6. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Este régimen se encuentra regulado por los artículos 122 al 129 de la constitución y pueden ser:

- No poder nombrar a personas con las cuales tenga parentesco hasta 4to grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- No se podrá celebrar contratos con entidades públicas o privadas que manejen recursos públicos, salvo las excepciones dadas por la ley<sup>13</sup>.
- No se podrá desempeñar más de una función pública y recibir más de una designación del tesoro público. Salvo las expresas en la ley<sup>14</sup>.
- No podrán aceptar cargo, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales<sup>15</sup>.
- Se exceptúa el previsto de los nombramientos, donde se haga aplicación a nombramiento por méritos.

---

<sup>13</sup> C.P. ART. 127.

<sup>14</sup> C.P. ART. 128.

<sup>15</sup> C.P. ART. 129

## 7. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

La ley 4 de 1992, configura lo que se denomina una ley marco en materia de régimen salarial y prestaciones de los Empleados públicos.

Esta denominación de leyes marco fue tomada del derecho francés y fue introducida en Colombia por medio de reforma de 1968.

Según la sentencia C-312 de 1997, en la cual se realiza un estado histórico de la instauración de los tres poderes o ramas del poder público en nuestra legislación y el significado que aborda la estipulación de las leyes marco en nuestro sistema; Es partir de las leyes cuando la relación existente entre el poder legislativo y el ejecutivo posee un nuevo enfoque según donde su colaboración activa conlleva a una regulación conjunta de los asuntos que serán tramitados a través de esta clase de leyes. “Así en tanto que el congreso se limita a fijar las pautas generales y las directrices que deben guiar la ordenación de una materia determinada, el ejecutivo se encarga de precisar de complementar la regulación del asunto que se trata”.<sup>16</sup>

Según la sentencia citada “El objetivo de las leyes cuadro es permitirle al Estado responder ágilmente a los cambios acelerados que experimentan en la sociedad moderna diversas materias. Para poder reaccionar prontamente ante los sucesos cambiantes es necesario contar con la información necesaria – suficiente y actualizada – y con procedimientos expeditos. Estos dos requisitos son satisfechos por el poder ejecutivo, pero no por el legislativo. Este último suele contar con procesos de decisión lentos y no

---

<sup>16</sup> C-312 DE 1997 M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

posee los recursos indispensables para disponer directamente de la información pertinente para la toma de decisiones, razón por la cual debe solicitarla del ejecutivo. Esta situación es la que ha conducido a señalar que diversos asuntos deben ser regulados por el ejecutivo de acuerdo con las orientaciones generales que imparta el legislativo. De esta manera, la situación de las leyes marco permite simultáneamente resguardar al principio democrático puesto que el congreso conserva la facultad de dictar y modificar las normas básicas para la regulación de una materia – y reaccionar rápidamente ante la dinámica de los hechos a través de decretos del Gobierno que adapten la regulación específica de la materia a las nuevas situaciones”.<sup>17</sup>

Según esto existen muchas opiniones en las que se afirma que la determinación de unos principios rectores por el congreso, configura la creación de unas normas generales con las cuales el poder ejecutivo puede legislar; es así como se estructura un marco a partir del cual se crean situaciones jurídicas dentro de unas pautas determinadas.

Si bien con la Reforma constitucional de 1968 se introdujo un nuevo procedimiento con las leyes marco para la regulación de diversas materias, fue con la constitución de 1991 donde se decidió ampliar ese campo de acción. De esa manera se incluían materias relacionadas con la actividad financiera, bursátil y aseguradora la fijación del régimen salarial y prestaciones de los empleados públicos, de los miembros del congreso nacional y la fuerza pública además del régimen de prestaciones sociales para los trabajadores oficiales.

---

<sup>17</sup> IBÍDEM.

A partir de la constitución del 91 el congreso se limita a determinar las normas generales, objetos y criterios de los que se debe someter al gobierno para fijar el régimen salarial y prestaciones de los empleados públicos<sup>18</sup>, esto debido al carácter dinámico de los sueldos y prestaciones.

Según el artículo 150 numeral 19 literal e) de la constitución, es competencia del gobierno nacional “fijar el régimen salarial de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública.”

Paralelamente se le asigna al presidente “Crear, fusionar y suprimir conforme a la ley, los empleos que demande la administración Central, señalar las funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos” (Art. 189 Numeral 14), además de esto se prohíbe exceder el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

En síntesis el presidente fija los salarios y emolumentos de los Empleados Públicos, pero ajustándose al marco que señala el Parlamento.

Es importante decantar los objetivos y criterios perseguidos por la ley 4 de 1992 para la fijación del régimen salarial y de prestaciones, los cuales están descritos en su artículo 2 así:

ARTÍCULO 2o. Para la fijación del régimen salarial y de prestaciones de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

---

<sup>18</sup> POR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y EL ACELERADO IMPULSO DEL INTERVENCIONISMO ESTATAL, LA VAGUEDAD Y ABUSO DE LA NACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ORIGINARON SU CRISIS Y LA NECESIDAD DE ADECUAR EL ESTADO A NUEVOS CRITERIOS QUE CORRESPONDAN A NUEVAS SITUACIONES ASÍ SE PRODUJERON NUEVOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE INICIATIVAS Y FUNCIONES ENTRE EL LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA CREACIÓN DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

- a) El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales;
- b) El respeto a la carrera administrativa y la ampliación de su cobertura;
- c) La concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo;
- d) La modernización, tecnificación y eficiencia de la administración pública;
- e) La utilización eficiente del recurso humano;
- f) La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales;
- g) La obligación del Estado de propiciar una capacitación continúa del personal a su servicio;
- h) La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal;
- i) La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad;
- j) El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño;
- k) El establecimiento de rangos de remuneración para los cargos de los niveles profesional, asesor, ejecutivo y directivo de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y de la Organización Electoral;
- l) La adopción de sistemas de evaluación y promoción basados en pruebas generales y/o específicas. En el diseño de estos sistemas se tendrán en cuenta como criterios, la equidad, productividad, eficiencia, desempeño y la antigüedad;
- m) El reconocimiento de gastos de representación y de salud y de primas de localización, de vivienda y de transporte cuando las circunstancias lo justifiquen, para la Rama Legislativa.

### **Salario en el Sector Público.**

En el sector público el salario se rige por el art. 150 de la CN, por la ley 4 de 1992 y el Decreto 1042 de 1978.

El salario en el sector público está compuesto por los siguientes factores salariales (Art. 42 Decreto 1042/78).

- **Salario básico:** se asigna por el cargo de la planta de personal.
- **Trabajo suplementario:** se hace por fuera de la jornada laboral que es de 44 horas. Sin embargo en el nivel directivo y asesor no tienen Derecho a devengar salario suplementario, solo lo recibe el nivel universitario, asistencial y técnico.
- **Bonificación por servicios prestados:** es un monto que se paga anualmente en el mes de abril, este monto oscila entre el 35% y el 50% dependiendo del cargo, pues los salarios altos reciben el 35% y los bajos el 50% (art. 45).
- **Prima de servicios:** se paga anualmente en el mes de Junio de cada año y equivale a 15 días de salario. (art. 58).
- **Gastos de representación:** se pagan mensualmente y puede ser hasta el 50% del salario dependiendo del monto del cargo. Solo los tiene los niveles directivos o cargos que así lo requieren. Art. 43 Decreto 1042/78.
- **Prima técnica:** es un reconocimiento que se traduce en un porcentaje de salario para aquellos empleados públicos que tiene una capacitación calificada y estrechamente relacionada con el desempeño del cargo. (Art. 52 Decreto 1042/78.)
- **Auxilio de transporte y de alimentación:** se pagan mensualmente, pero solo a los que devengan hasta 2 salarios mínimos. Estos subsidios los estipula el gobierno nacional (Art. 50 y 51 Decreto 1042/78.).

- **Prima de antigüedad:** se paga excepcionalmente porque esta derogada pero quienes la adquirieron la siguen ganando, se pagaba por cada 5 años de antigüedad y se daba un porcentaje de salario mensualmente.

### **Prestaciones sociales:**

Las prestaciones sociales de los Empleados Públicos se rigen por los Decretos 1045 de 1978 y 3135 de 1968, las cuales se pueden resumir así:

- **Cesantía:** es una prestación social que busca asegurar un riesgo de toda persona en edad productiva y es el de perder su trabajo.

Es la única prestación que se exige al terminar la relación laboral.

Se paga 1 mes de salario por cada año de servicios.

Los factores salariales para liquidarla se hallan en el Art. 45 D. 1045/75.

- **Vacaciones: (Art. 8-17)**

Equivale a 15 días hábiles de descanso remunerado por año. Su razón de ser es que el descanso otorga mejores condiciones para la persona mejore su productividad.

- **Prima de vacaciones:** (Art. 24) y se pagan antes de salir a vacaciones y equivalen a 15 días calendario de salario.
- **Prima de navidad:** (Art. 32, 33), consiste en pagar un salario liquidado de su cancelación, se hace en la primera quincena de Diciembre teniendo en cuenta solamente los meses completos trabajados durante un año.

Otras Prestaciones del Sector Público son el Auxilio de maternidad; Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria; Auxilio de enfermedad, Indemnización por accidentes de trabajo o enfermedad profesional; Pensión jubilación; Pensión por invalidez, Servicio odontológico; auxilio de maternidad; Indemnización por accidente de trabajo; Pensión

vitalicia de jubilación y vejez, Pensión de retiro por vejez, Seguro por muerte, Auxilio funerario, Sustitución de la pensión a beneficiarios del pensionado fallecido.

## **NORMATIVIDAD**

DECRETO 1530 DE 1996: Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 1295 de 1994".

DECRETO 1295 DE 1994: Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.

DECRETO 1771 DE 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 1295 de 1994

DECRETO 1848 DE 1969: Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968.

DECRETO 3193 DE 1968: Por el cual se aclara el Decreto 3135 de 1968"

DECRETO 3135 DE 1968: Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen de prestaciones de los empleados públicos y trabajadores oficiales.

## 8. RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL CARGO

Al ser el cargo de ministro un cargo público, está sujeto al derecho público, y las suspensiones y destituciones del mismo, están expresas en la ley 909, y también en el decreto 2400/1968, Que también señala el nombramiento de estos en su artículo 3. Además en su artículo 8, se comprenden algunas prohibiciones de los empleados públicos, el régimen disciplinario<sup>19</sup> presente en este decreto fue derogado por la ley 13/1984 Y el decreto 482/1985.

Así encontramos una reglamentación de suspensión y destitución del cargo de forma general, así:

### **LEY 909/04**

#### **RETIRO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

Artículo 41<sup>20</sup>. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;

---

<sup>19</sup> CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ARTÍCULO 11. ARTICULO 12. ARTICULO 13. ARTICULO 14. DEROGADO LEY 13/84 Y DECRETO- REG. 482/ 85

<sup>20</sup> LEY 909/04 ART. 41.

- c) Por razones de buen servicio, para los empleados de carrera administrativa, mediante resolución motivada;
- d) Por renuncia regularmente aceptada;
- e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;
- f) Por invalidez absoluta;
- g) Por edad de retiro forzoso;
- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
- k) Por orden o decisión judicial;
- l) Por supresión del empleo;
- m) Por muerte;
- n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

Son disposiciones generales del derecho público a los sujetos vinculado legalmente y reglamentariamente a las entidades de la administración pública.

#### **LEY 13/1984:**

Artículo 1°. Objetivo del régimen disciplinario. El régimen disciplinario es parte del sistema de administración de personal, y se aplicará tanto a los empleados de carrera como a los de libre nombramiento y remoción.<sup>21</sup>

Artículo 3°. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LAS FALTAS.

---

<sup>21</sup> LEY 13 DE 1984 ART. 1.

## Artículo 5°. INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE FUNCIONARIOS RETIRADOS DEL SERVICIO.

Estos artículos indica el deber de aquellos funcionarios a denunciar toda falta cometida, para adelantar el procesos disciplinario, así mismo no exonera a los funcionarios ya retirados, aclarando que la prescripción<sup>22</sup> de la acción, es de 5 años después de haber cometido el último acto delictivo, otorga a la procuraduría <sup>23</sup>nacional el derecho y deber de iniciar investigaciones en contra de estos funcionarios, para tal casos de deben poner a disposición de esta, toda la documentación pertinente al caso.

Artículo 13. CONCEPTO DE FALTA DISCIPLINARIA. Los empleados que incumplan los deberes, que abusen de los derechos que en su favor consagra el ordenamiento jurídico, o que incurran en las prohibiciones establecidas en esta ley.<sup>24</sup>

Aquí en este artículo se conceptualiza lo que se considera una falta disciplinaria, por consiguiente el art 14, clasifica las faltas, en leves y graves, según sea el caso, es decir depende<sup>25</sup> de factores como la naturaleza, la participación y los antecedentes del infractor.asi también en el art. 15 se establecen las clases de sanción y destitución del cargo<sup>26</sup>:

1. Apropiarse o usar indebidamente bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o de bienes de particulares cuya administración o custodia se les haya confiado.

---

<sup>22</sup> ARTÍCULO 6°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

<sup>23</sup> ARTÍCULO 11. INVESTIGACIÓN POR LA PROCURADURÍA

<sup>24</sup> IBÍDEM.

<sup>25</sup> LEY 13 DE 1984 ART. 14

<sup>26</sup> LEY 13 DE 1984 ART. 15.

2. Apropiarse, retener o usar indebidamente, bienes que por error ajeno se hayan recibido.
3. Dar a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están designados, o comprometer sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o invertir las o utilizarlas en forma no prevista en éste.
4. Dar lugar por culpa a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o de empresas o instituciones en que el Estado tenga parte, o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.
5. Constreñir o inducir a alguien a dar o prometer al mismo empleado o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidas, o solicitarlos.
6. Recibir para sí o para un tercero dinero u otra utilidad, o aceptar remuneratoria directa o indirecta, para ejecutar, retardar u omitir un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a los deberes oficiales.
7. Recibir en forma ilícita dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento.
8. Intervenir con dolo o culpa grave en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación del régimen legal de inhabilidades o incompatibilidades, conforme a las normas legales vigentes.
9. Interesarse ilícitamente en provecho propio o de un tercero en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones.
10. Tramitar dolosamente o con grave negligencia por razón del ejercicio de sus funciones, contratos sin la observancia de los requisitos legales esenciales, o celebrarlos o liquidarlos sin verificar el cumplimiento de los mismos. Igualmente, con dolo o negligencia grave, omitir su tramitación.

11. Obtener por sí o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado en debida forma.
12. Proferir acto administrativo o dictamen cuya constitucionalidad o legalidad haya sido cuestionada en forma reiterada por los Tribunales competentes.
13. Omitir, retardar o denegar en forma injustificada un acto propio de sus funciones.
14. Asesorar, aconsejar o patrocinar a persona que gestione cualquier asunto en su Despacho, sin tener facultad legal para ello.
15. Cometer acto arbitrario o injusto con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas.
16. No dar cuenta a la autoridad de los delitos que tenga a conocimiento y cuya averiguación deba adelantarse de oficio.
17. Dar a conocer indebidamente documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva.
18. Utilizar indebidamente descubrimiento científico y otra información o dato allegado a su conocimiento por razón de sus funciones.
19. Representar, litigar, gestionar o asesorar en forma ilegal, asunto judicial, administrativo o policivo.
20. Formar parte de comités, juntas o directorios políticos, o intervenir en debates o actividades de este carácter.
21. Obtener el empleo de la fuerza pública, o emplear la que se tenga a disposición para consumir acto arbitrario o injusto, o para impedir o estorbar el cumplimiento de orden legítima de otra autoridad.
22. Realizar funciones públicas diversas de las que legalmente le corresponden.
23. Procurar o facilitar la fuga de un detenido o condenado, o dar lugar a ella culposamente.
24. Falsificar documento público que pueda servir de prueba, consignar en ellos una falsedad, o callar total o parcialmente la verdad.

25. Destruir, suprimir u ocultar, total o parcialmente, documentos públicos o privados que puedan servir de prueba.
26. Privar a otro injustamente de la libertad, o prolongar la privación ilícitamente.
27. Colaborar indebidamente en asuntos que personas o entidades tramiten en organismos de la Administración Pública.
28. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña, violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.
29. Hacer descuentos o retenciones de sueldos o salarios con destino a los fondos de los partidos o movimientos políticos, o para cualquiera finalidad de carácter partidario, salvo que medie autorización escrita de los empleados.
30. Amenazar, provocar o agredir a las autoridades legítimamente constituidas.
31. Menospreciar o ultrajar la bandera o el escudo de Colombia, u otro emblema patrio.
32. Suscitar al desconocimiento de las leyes y de las autoridades legítimas y, en general a la alteración del orden público y la comisión de delitos, a través de cualquier medio de comunicación público o privado.
33. Injuriar o calumniar a superiores o compañeros de trabajo.
34. Causar intencionalmente daño material a los bienes del Estado, o de particulares cuando estén al cuidado de la administración pública.

Así mismo se establece una sanción y suspensión provisional del cargo, como lo dicta el art. 21<sup>27</sup>, que procede en el momento de la investigación, si

---

<sup>27</sup> LEY 13 DE 1984 ART. 21.

es necesaria, aclarando que no debe ser mayor a 30 días calendario y prorrogable por una sola vez en ese mismo plazo.

#### **DECRETO 482 DE 1985:**

ARTICULO 1o. DEL CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas del presente Decreto se aplican a los empleados públicos que desempeñan cargos de libre nombramiento o remoción de carrera en la Presidencia de la República, los ministerios, los departamentos administrativos<sup>28</sup>.

ARTICULO 9o. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituyen faltas disciplinarias el incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones y el abuso de los derechos señalados en el título II, capítulo 2o. del Decreto - ley 2400 de 1968, en la ley de 1984 y en las demás disposiciones legales vigentes<sup>29</sup>.

Se puede apreciar claramente que concuerdan completamente con la ley anteriormente nombrada, ley 13/84, de las cuales se encuentra vigente y responden a las normas derogadas en la ley 2400/68.

En este decreto podemos tener observancia del proceso disciplinario que se debe llevar a cabo, consideraciones tales como el proceso las diligencias, la defensa la clasificación y sanción a seguir se encuentra dada en los siguientes artículos.

ARTICULO 17<sup>30</sup>. DE LAS ETAPAS GENERALES DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Son etapas generales del proceso disciplinario, las siguientes:

---

<sup>28</sup> DECRETO 482/1985

<sup>29</sup> IBÍDEM

<sup>30</sup> DECRETO 482/1985

- a) Diligenciar preliminares, cuando sea el caso.
- b) Investigación disciplinaria.
- c) Calificación y sanción.

#### ARTICULO 20<sup>31</sup>. DE LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIAS.

La investigación disciplinaria podrá tenerlas siguientes etapas:

- a) Iniciación de la investigación;
- b) Practica de pruebas;
- c) Formulación de cargos;
- d) Recepción de descargos;
- e) Cierre de la investigación

Es congruente con el art. 29 de la constitución del 91, que consagra como es bien sabida la garantía del debido proceso que es aplicable no solo a los procesos judiciales sino también a todas las actuaciones administrativas.

Tenemos aquí que el art. 26<sup>32</sup>.hacer referencia también a la suspensión provisional, concordando con la ley 13/84.

Aquí a diferencia del la ley 13/84, establecen atenuantes y agravantes sobre los procesos disciplinarios, expresos en el articulo 42 y 43 respectivamente<sup>33</sup>

#### ATENUANTES:

- a) El haber observado buena conducta anterior;
- b) El haber obrado por motivos nobles o altruistas;
- c) El haber confesado voluntariamente la comisión de la falta;
- d) El haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la falta, antes de iniciarse la acción disciplinaria;
- e) El haber sido inducido a cometer la falta por un superior.

---

<sup>31</sup> IBIDEM

<sup>32</sup> IBIDEM

<sup>33</sup> IBIDEM

**AGRAVANTES:**

- a) El haber incurrido dentro de los cinco (5) años anteriores en faltas disciplinarias que dieron lugar a la aplicación de sanción de suspensión;
- b) El reincidir en la comisión de faltas leves, conforme a lo previsto en el artículo 44<sup>34</sup>;
- c) El haber procedido por motivos innobles o fútiles;
- d) El haber preparado ponderadamente la falta;
- e) El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas;
- f) El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra;
- g) El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la falta, y
- h) El haber cometido la falta de aprovechando la confianza que en el funcionario haba depositado su superior.

Además especifica las sanciones a las que tienen lugar a los ministros que están sujetos a esta normatividad, señalados en el art. 44<sup>35</sup> del presente decreto. Las faltas serán sancionadas así:

**SANCIONES:**

- a) Amonestación escrita sin sanciones en la hoja de vida;
- b) Censura con anotación en la hoja de vida;
- c) Multa que no exceda de la quinta parte del sueldo mensual;

El concurso formal o material de faltas, la falta grave o la reincidencia en faltas leves, dará origen a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por treinta (30) días, sin derecho a remuneración.
- b) Destitución.

---

<sup>34</sup> DECRETO 482/1985

<sup>35</sup> IBIDEM

Para efectos de acumulación de faltas, se tendrá en cuenta las faltas cometidas en los doce meses inmediatamente anteriores.

El art. 15 de la ley 13/84 y el art. 48 de este decreto, contemplan las mismas conductas de destitución de cargo, encontrando total similitud, siendo esta una crítica, pues estando presente ya en la ley, no es necesario retomarlas el decreto, salvo que en su primer artículo, expresamente hace referencia que este decreto está sujeto a los ministro.

ARTICULO 50. DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN<sup>36</sup>. Nos hace referencia al tiempo de inhabilidad interpuesta a los sujetos anexos a este régimen, anotando que no ha de ser mínima a un año ni superior a los cinco años.

Encontramos en estas dos normas similitudes exactas por lo cual solo se hace referencia artículos se ontología y aportes diferentes.

#### PRINCIPIOS DEL PROCESOS DISCIPLINARIO:

Los principios del proceso administrativo disciplinario se describen así:

##### PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Expresa la existencia de derecho o normas debidas y expresamente dirigidas al régimen, sin aceptar tomar normas de otro régimen, por el solo hecho de ser semejantes a las existentes.

##### PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:

Este principio reconocido en la constitución<sup>37</sup> y ratificado por la ley 16/74, y correlativamente aplicado a la carga de pruebas presentada para la administración.

---

<sup>36</sup> IBIDEM

<sup>37</sup> CONSTITUCIÓN COLOMBIANA ART. 29, INCISO 4º.

**PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:**

Sujeto a la presunción de inocencia; teniendo en cuenta la interpretación que se puede dar a favor del inculpado, enfatizando en no hacer interpretación extensa del los hechos.

**PRINCIPIO DE NO OBLIGACIÓN DE DECLARAR CONTRA SI MISMO:**

Sujeto a la favorabilidad.

**PRINCIPIO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DE CONTRADICCIÓN MEDIANTE UN DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO;**

Expreso también en la constitución<sup>38</sup> art. 85, a que sea prestada una debida administración de justicia y al debido proceso.

**PRINCIPIO DE DEMOSTRACIÓN:**

Relacionado con el hecho punible no probado, no tiene lugar a punibilidad, dados anteriormente en el principio de presunción de inocencia, en la coorelatividad de las pruebas de la administración.

**PRINCIPIO DE LA PROHIBICIÓN DEL DOBLE PROCESO O SANCIÓN:**

Teniendo en cuenta el mismo hecho punible que es investigado y procesado dos veces.

**PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:**

Aplicado al debido procesos, por parte de las autoridades disciplinarias.

**PRINCIPIO DEL DEBIDO Y COMPETENTE JUZGADOR DISCIPLINARIO:**

Relacionado con el anterior.

**AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.****PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**

---

<sup>38</sup> IBÍDEM

Mediante el art. 277 núm. 6<sup>39</sup> de la constitución, esta ejerce vigilancia superior de la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas. Por tal razón esta puede iniciar o asumir un asunto para continuar con la investigación.

#### LA ENTIDAD PATRONAL:

Con los empleados de la dependencia a su cargo, este tiene que dar aviso a la procuraduría, de todo el proceso, inicio y final del mismo. Sucediendo que la procuraduría remplazara o asumiera el caso, esta deberá suspender las diligencias y las que se encuentran adelantadas, entregarlas a la procuraduría.<sup>40</sup>

#### PERSONEROS:

Como complementariedad, los personeros municipales y distritales, solamente con los empleados locales, a excepción del alcalde.

Este solo instruye el proceso disciplinario, dando informe a la procuraduría, pero este puede ser desplazado por el procurador provincial, este si tiene competencia para dar fallo en el proceso.

---

<sup>39</sup> CONSTITUCIÓN COLOMBIANA. ART. 277

<sup>40</sup> LEY 13/83. ART. 11

## 9. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- 1º.- Según la constitución Art. 366 es finalidad social del estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y el gasto publico social tendrá **prioridad** sobre cualquier otra asignación, no obstante en el contexto actual Colombiano encontramos que en la realidad y contrariando el ordenamiento jurídico, hay una preferencia en los procesos de asignación de recursos dirigidos a la defensa nacional sobre los procesos de asignación de recursos para la inversión social.
  
- 2º.- Desde que se expidió la CN del 91, el principio de la equidad ha tenido un permanente desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal, es ejemplo de ello los artículos constitucionales 363, y 334. Lastimosamente la realidad social no coincide con los textos constitucionales, La inequidad es notoria entre las diferentes regiones de nuestro país lo cual contribuye a la deslegitimación del gobierno y a su vez de los ministerios.
  
- 3º.- Es bien sabido que desde hace varios años en el país se han venido tramitando, cada vez con más frecuencia, procesos de liquidación de entidades públicas financieras y no financieras, las cuales, durante su fase activa, habían ganado un importante protagonismo regional o nacional. Ejemplos de esas liquidaciones son los casos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, el Banco Central Hipotecario, el IFI, el BANCAFÉ, la Fiduciaria del Estado, entre muchas otras. Todas ellas entraron en fase de liquidación como resultado de determinaciones gubernamentales tomadas con el firme propósito de solucionar situaciones jurídicas, económicas, administrativas o presupuestales críticas. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que, en la mayoría

de los casos, los procesos liquidatorios son escenarios jurídicos complejos en los cuales hay muchos problemas que se deben resolver como es el cúmulo de tutelas que se vienen presentando de manera creciente. CAJANAL debe responder más de 13 mil mensuales. Por lo tanto, los entes comprometidos en los procesos liquidatorios deberían tener mayor apoyo presupuestal y personal para lograr satisfacer eficiente y eficazmente las necesidades de todos los involucrados con estas entidades más rápidamente.

4º.- En el Banco de Éxitos de la Función Pública, la CGN quedó en dos años consecutivos como una de las entidades más destacadas en el ámbito nacional, ocupando el cuarto lugar respectivamente. La CGN, también ha participado en proyectos relacionados con el Banco Interamericano de Desarrollo, como el FOSID y el SIIF. Además la calidad de la información mejora, lo cual es el objetivo; trabajar en estrategias de mejoramiento mediante la ley 716 de saneamiento contable para que las entidades puedan empezar a corregir el desorden administrativo. Además, en los últimos años se ha ampliado la importancia Institucional de la CGN haciendo especial énfasis en: Transparencia de la gestión pública, Cultura de rendición de cuentas, Cuentas claras y Lucha contra la corrupción. Teniendo en cuenta que es una entidad relativamente nueva, la CGN ha demostrado resultados enormes y cada día que pasa sigue su camino y su proceso de construcción, siendo un ejemplo para las demás entidades públicas.

5º.- Es necesario hacer un cambio estructural de entidades adscritas al Ministerio, las cuales ejercen control sobre las actividades económicas que se establezcan, debido a que pueden dar origen a la vulneración de los Derechos del Consumidor. Este control debe ser ejercido de manera efectiva y más real.

## CONCLUSIONES

1. el ministerio de hacienda y crédito público, tiene el tercer nivel en importancia dentro de todos os ministerios, pues se encarga de ddefinir, formular y ejecutar la política económica del país, los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, y decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República y las que ejerza a través de organismos adscritos o vinculados para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del estado en las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional de conformidad con la Constitución Política y la Ley<sup>41</sup>.

2. Con la reforma financiera, se creó el sistema de los multifondos en pensiones y cesantías y el sector cooperativo se autorizo para otorgar micro créditos en aquellos municipios en donde no exista un establecimiento financiero. La iniciativa también estimula el micro crédito y será flexible a la hora de conceder créditos, ampliando la bancarización y beneficiando a gremios, a la academia y a las organizaciones de defensa del cliente. Sin embargo la nueva Reforma Financiera tiene muchos objetivos polémicos<sup>42</sup>, teniendo en cuenta que los principales pilares de la reforma financiera son:

---

<sup>41</sup> OBJETIVO GENERAL...

[HTTP://WWW.MINHACIENDA.GOV.CO/MINHACIENDA/ELMINISTERIO/QUIENESSOMOS](http://www.minhacienda.gov.co/minhacienda/elministerio/quienessomos)

<sup>42</sup> POR EJEMPLO, PARA EL COLUMNISTA DEL DIARIO EL PAIS, RAFAEL RODRÍGUEZ-JARABA, LA REFORMA NO TIENE FORMA PARA AFRONTAR PROBLEMÁTICA DEL SECTOR.

*"IGNORA LA REALIDAD, DENOTA TEMOR REVERENCIAL POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y NO ENFRENTA EL PELIGROSO AUMENTO DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA LOGRADA A COSTA DEL EXPOLIO DEL PAÍS. PROMETE RESTITUIR EL RESPETO POR EL CONSUMIDOR Y, EN SU DISPARATADO INTENTO POR LOGRARLO, TERMINA DISPERSANDO AÚN MÁS LA JURISDICCIÓN DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR*

**El Estatuto de defensa del consumidor financiero**, que ha creado La figura del defensor del cliente, generando cierta controversia dentro de la Reforma Financiera. En lo aprobado por el Congreso, pasa a ser un funcionario nombrado por la Superintendencia Financiera, el inconveniente surge porque el defensor forme parte del ente de control y que su nombramiento tenga clientelismo político.

**Los Multifondos:** El texto aprobado busca que haya una estructuración de portafolios sobre la base de los perfiles de riesgo y la edad de los ahorradores. El esquema de Multifondos le permitirá a Colombia un desarrollo no solo en la estructura del ahorro sino en la dinámica del mercado de capitales ya que los fondos de pensiones podrán participar en más sectores de la economía, optimizando fuentes de ahorro.

**Los BEPS:** permite materializar lo establecido en el Acto Legislativo de 2005 cuando se hizo una reforma al sistema de pensiones. Planteó la posibilidad de establecer un sistema de Beneficios Económicos Periódicos para poder contribuir a que muchas personas pudiesen tener un ingreso, no en condiciones de una pensión, pero que le diera posibilidad de evitar la indigencia. Se crea un sistema de ahorro voluntario para la vejez dirigido inicialmente a los cerca de 9 millones de colombianos que hoy ganan menos de un salario mínimo, que están en la informalidad y que no tienen posibilidades de llegar a cumplir los requisitos de semanas cotizadas para pensionarse.

**Incorpora como legislación permanente los acuerdos firmados en los TLC para los servicios financieros.** Este es un punto muy controvertido, pues se cree que con ésta reforma se está tratando de encubrir y facilitar las negociaciones de libre comercio que ha adelantado el presidente Álvaro Uribe Vélez.

2. Antes de la aprobación de la Reforma Financiera el gremio de los banqueros reconocía que el sistema financiero debía mejorar la calidad a la hora de prestar sus servicios a los usuarios. Sin embargo, el Congreso reconoció los avances en materia de diversificación de servicios y productos ofrecidos por los bancos.

Durante los últimos tres años se ha trabajado en una mayor bancarización y ampliación y mejora de los servicios que presta la banca. Es así como hoy se cuenta con un 92% de cobertura a nivel nacional y la banca ha incorporado más de tres millones de clientes al sistema financiero.

## BIBLIOGRAFÍA

MINISTERIO DE HACIENDA.  
HTTP://WWW.MINHACIENDA.GOV.CO/MINHACIENDA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. TITULO XII DE LA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL COLOMBIANO. DÉCIMO SEXTO EDICIÓN. LIBARDO RODRÍGUEZ. EDITORIAL TEMIS. 2006.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. WWW.SUPERFINANCIERA.GOV.CO

5. COMISION NACIONAL DE TELEVISIÓN. WWW.CNTV.ORG.CO/

EL ESPECTADOR. WWW.ELESPECTADOR.COM

*NORMATIVIDAD.*

*DECRETO 2400 DE 1968*

DECRETO4712 DE 2008

DECRETO 4646 DE 2006

4 DECRETO 3135 DE 1968

DECRETO 1042 DE 19

DECRETO 482 DE1985

LEY 4 DE 1992

8 LEY 909 DE 2004

9 LEY 489 DE 1998

10 LEY 13 DE 1984